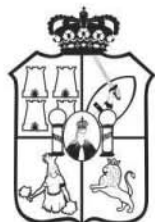




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

3 DE ABRIL DE 2024

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11350



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO



CUNDUACÁN
Samos Todos
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco.

**Dirección de Finanzas
DECUR MUNICIPAL**

PROGRAMA DE APOYO UNICO DE ESTIMULOS A MAESTROS JUBILADOS

Cunduacán, Tabasco, febrero del 2024



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO



CUNDUACÁN
Somos Todos
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO UNICO DE ESTIMULOS A MAESTROS JUBILADOS.

H. Ayuntamiento Constitucional, de Cunduacán, Tabasco; a 07 de febrero del año dos mil veinticuatro, el **LIC. JESÚS ABRAHAM CANO GONZÁLEZ**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, con fundamento en los Artículos 115 fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracciones VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 Fracción III, 47 Primer Párrafo, Fracción I y 65 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que con fundamento en lo señalado en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se le otorga investidura, personalidad jurídica propia y facultades a los Municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, en el que establece que el Municipio esta facultado para elaborar, dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, sus planes Municipales y sus Programas Operativos Anuales, mismos que precisaran los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio.

SEGUNDO. - La Constitución Política del Estado de Tabasco en sus Artículos 64, 65 Fracciones I y V inciso a), en el que establece la personalidad jurídica para todos los efectos legales y sus facultades: aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia Municipal expida el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, el objeto de las leyes y decretos será establecer: a) Las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo, de igual manera



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO



CUNDUACÁN
Somos Todos
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

el Artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en sus Fracciones I, II y III mismo que faculta al Municipio a realizar acciones para el desarrollo del Municipio, coordinar los planes Municipales con los Nacionales y Estatales y de igual manera expedir dentro de sus funciones reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

TERCERO. - El Artículo 65 en sus Fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, expresa que el Presidente Municipal es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y tiene facultades y obligaciones: para realizar las acciones necesarias para el desarrollo Municipal, siguiendo los lineamientos contenidos en los planes y programas; de igual manera formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento entre otras cosas disposiciones administrativas que permitan su desarrollo y bienestar en favor de sus habitantes.

De igual manera el numeral antes invocado en su Fracción XIII establece que el Presidente Municipal podrá delegar cuando así lo considere necesario, las funciones de celebración y firma de informes de comprobación de gastos y programación, contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias Municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate; por lo que en tal razón otorga la facultad a la **Dirección de DECUR** del Ayuntamiento a través de su titular para que se haga cargo del **PROGRAMA DE APOYO UNICO DE ESTIMULOS A MAESTROS JUBILADOS, APROBADOS POR CABILDO**, mismo que operará bajo las reglas que se establecen en el presente, quedando bajo su responsabilidad la organización operativa, solventación y comprobación que de ello se derive.

CUARTO. - Con el propósito de contribuir al apoyo de la economía familiar y su desarrollo en tal razón como punto estratégico en esta Administración Municipal de Cunduacán, Tabasco, ha decidido implementar programas que favorezcan los niveles y calidad de vida de los ciudadanos del Municipio, lo que motiva que el H. Ayuntamiento **otorgue estímulos a maestros jubilados** del Municipio de Cunduacán, Tabasco, correspondiente al ejercicio 2024.



1. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

Con el propósito de apoyar la economía de los maestros jubilados se otorga un estímulo económico, con ello mejorar la calidad de vida de sus familias, en tal razón la Administración Municipal a cargo del Lic. **JESÚS ABRAHAM CANO GONZÁLEZ**, ha decidido implementar el programa que consiste en.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Apoyar a los Maestros jubilados del municipio de Cunduacán, impulsando con esto, una mejor calidad de vida.

3. LINEAMIENTOS

3.1 Cobertura

El programa tiene un alcance a los maestros Jubilados del Municipio de Cunduacán, Tabasco, que soliciten el programa.

3.2 Población Objetivo

Está dirigido a los maestros jubilados avecindados del Municipio de Cunduacán, Tabasco, que soliciten el programa y cumplan con los requisitos del programa por medio de sus sindicatos.

3.2.1 Criterios y Requisitos de elegibilidad

El programa se otorgará a los maestros jubilados avecindados en este municipio que soliciten el apoyo único, Cada sindicato deberá solicitar el pago del bono incluyendo el listado de sus agremiados mediante escrito dirigido al Presidente Municipal.

3.2.2 Meta del programa

Apoyar la economía de los hogares de las familias de los maestros jubilados del Municipio de Cunduacán Tabasco.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO



CUNDUACÁN
Somos Todos
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

3.3 Metodología de Focalización para la Identificación del Programa.

El Presidente Municipal designa a la Dirección de DECUR, el cual deberá recepcionar las solicitudes y la documentación requerida para la entrega de los apoyos e integrar los expedientes correspondientes.

3.4 Características de los Apoyos del Programa

Será otorgado un apoyo único a los maestros jubilados del municipio de Cunduacán, Tabasco, que soliciten el programa mediante sus respectivos sindicatos.

3.4.1 Componentes de los apoyos

El programa otorgará un **apoyo único de \$ 2,000.00** por maestro en beneficio del maestro jubilado.

3.4.2 Duración de Programa

El pago del bono del maestro jubilado será el 26 de febrero de 2024 de acuerdo a la disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio.

3.4.4 Requisitos para la entrega de los apoyos:

El beneficiario del programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud del Sindicato al que pertenezcan de apoyo a este programa, dirigido al Presidente Municipal.
2. Listado con nombres y firmas de beneficiarios.
3. 1 copia del INE de los beneficiarios
4. 1 copia de credencial del jubilado (ISSSTE o ISSET).
5. copia del talón de pago como maestro jubilado no mayor a 3 meses.
6. Firmar recibo de caja (según anexo)

ceda 2024/1



II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO



CUNDUACÁN
Semear Todas
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

Mecánica del apoyo

Fecha de pago	Hora del Evento	Lugar del Evento
26 de febrero 2024	12:00 pm	En la "CASA DEL PUEBLO", ubicada en Av. Ruiz de la Peña No. 9, Colonia Centro, C. P. 86690, Cunduacán, Tabasco.

[Signature]

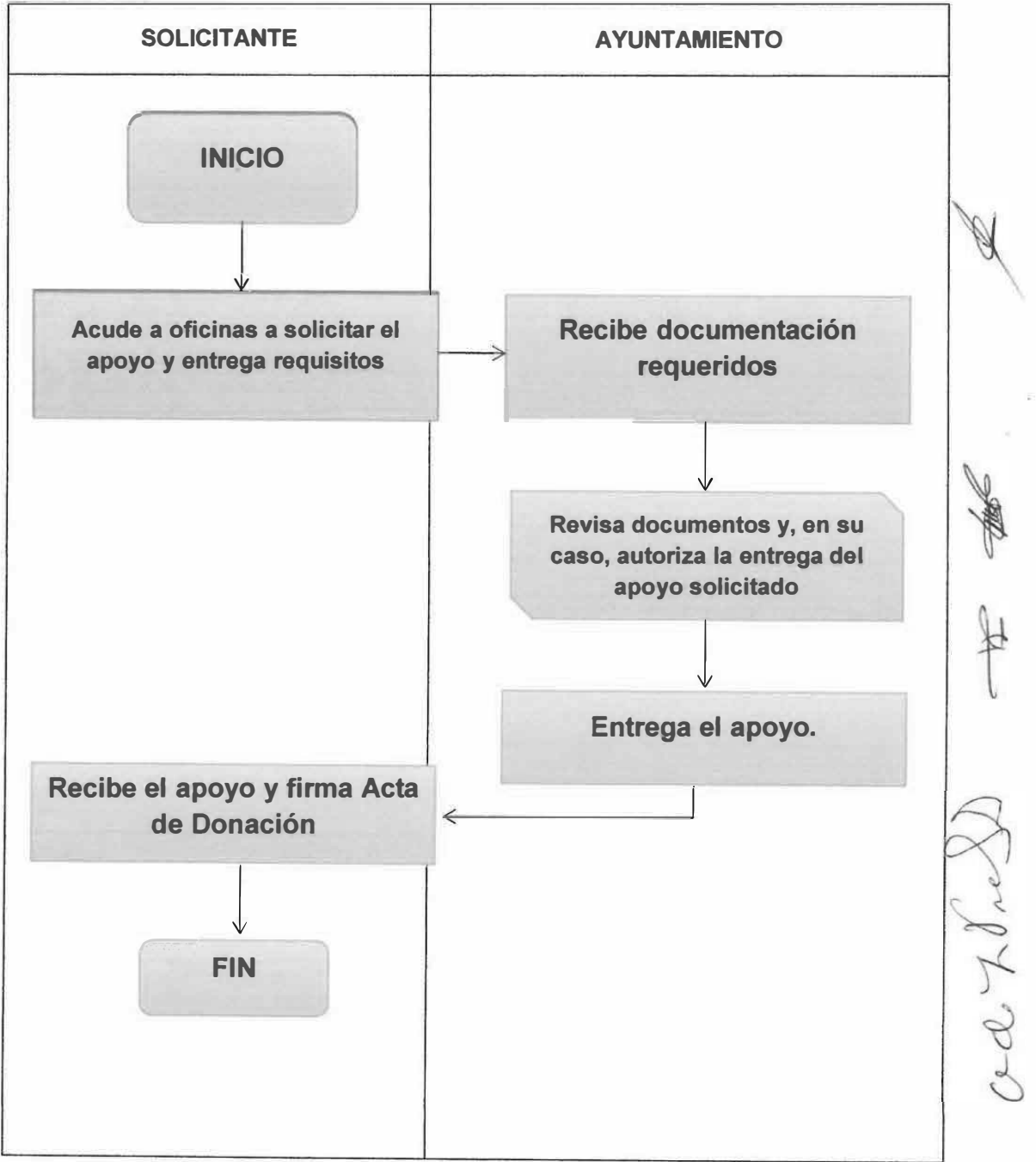
[Signature]

[Signature]

[Signature]



3.4.6 DIAGRAMA DE FLUJO DE LA SOLICITUD DE APOYO





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO



CUNDUACÁN
Samax Tades
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

4.1 Control Interno

La revisión y transparencia del programa, será realizado por la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, conforme lo establece el artículo 81 Fracción I de la Ley Orgánica de Los Municipios del Estado de Tabasco.

4.2 Manejo del programa

La Dirección de DECUR MUNICIPAL Y la Dirección de Finanzas serán las encargadas en dirigir la operación del programa, comprobación, validación, uso y difusión de los documentos que sustenten el programa.

4.3 Mecanismos y difusión del Programa

La Dirección de Decur y Dirección de Finanzas en apego a los lineamientos y criterios que determine el presente reglamento, desplegará acciones para comunicar la implantación del programa con base a las necesidades solicitadas y que permitan garantizar la entrega oportuna y eficiente a las personas que solicitan el apoyo del programa.

4.4 Transitorios

PRIMERO. - Lo no previsto en la presente regla de operación será resuelto de acuerdo a lo que determine la Dirección de DECUR Municipal.

SEGUNDO. - El Presidente tendrá la facultad de ampliar o suspender el programa tomando en consideración la respuesta de los solicitantes, así como de la situación financiera del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco.

AUTORIZADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS 08 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

ce de 7 Fred



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO



CUNDUACÁN
Somos Todos
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

LOS REGIDORES


LIC. JESÚS ABRAHAM CANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. YANTZY DILLAY GARCIA CAMPOS
SINDICO


C. AIDE LUBIA FUENTES GOMEZ
TERCER REGIDOR


C. TANIA MAIRANY CALDERON PEREZ
CUARTO REGIDOR


C. JOSE DEL CARMEN JUAREZ HERNANDEZ
QUINTO REGIDOR


LIC. ALFREDO JESUS VINAGRE SABIDO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE CABILDO DE SESIÓN DE FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2024, CELEBRADO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

ELABORO: MGP. LUIS RENE ESCOBAR ZARDONI

No.- 11351

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

Para los efectos del presente Reglamento se considera de utilidad pública e interés social el siguiente:

CONTENIDO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....

CAPÍTULO V DE LA ELABORACIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS.....

CAPÍTULO VI DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO VII DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.....

CAPÍTULO VIII DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE.

CAPÍTULO IX DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO X DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO XII DEL FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO XIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS INFRACCIONES.....

CAPÍTULO XIV DE LA ACCIÓN POPULAR.....

CAPÍTULO XV DE LAS INSPECCIONES.....

CAPÍTULO XVI DE LAS CONSTANCIAS, Y/O VALIDACIONES Y DICTAMEN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES.....

CAPÍTULO XVIII DE LAS NOTIFICACIONES.....

CAPÍTULO XIX DE LOS RECURSOS.....







ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

LIC. JESÚS ABRAHAM CANO GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS: 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN I, II, III, IV, V Y VII Y 36 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 FRACCIÓN VIII, 54, 65 FRACCIÓN II Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO:

- PRIMERO

De conformidad con lo dispuesto en la fracción II y en los incisos d) y e) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reformada en donde se les otorga investidura, personalidad jurídica propia y facultades a los municipios en términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultadas para elaborar, dentro del sistema estatal de planeación democrática, sus planes municipales y sus programas operativos anuales. Los planes municipales de desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
- SEGUNDO

De acuerdo a las facultades del municipio que establecen los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y a lo que establecen los artículos 29,30,31,32 y 33 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que le otorga facultades y obligaciones para administrar los bienes públicos y privados del municipio, de llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación, recaudar, custodiar, administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otras disposiciones fiscales, así como formular, suscribir, proponer, conducir, evaluar programas necesarios para la consecución de estos fines.
- TERCERO

Con fundamento en el artículo 65 fracción XII, que otorga al Presidente Municipal facultades, y en el artículo 79, fracción XII, que establece lo siguiente: "las que le encomiende el Presidente Municipal, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones de carácter general", ambos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se faculta a la Dirección de Finanzas, para que se haga cargo del presente programa, solviente la comprobación que de ello se derive, y realice su organización operativa.
- CUARTO

Que el Municipio como Entidad Territorial, Política y Administrativa en la que se encuentran asentados los núcleos de población de nuestro país, tiene la obligación de brindar la Protección Civil adecuada a sus habitantes, como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución intervendrán las tres instancias de Gobierno, Federación y Municipio, con la participación directa de la sociedad civil y voluntarios.
- QUINTO

Que el Municipio de Cunduacán, Tabasco, se encuentra ubicado dentro de la zona geográfica del Estado de Tabasco, expuesto a padecer por *agentes destructivos o perturbadores*, provocados por la naturaleza o el ser humano que desencadenan situaciones de peligro que alteran los sistemas de vida, por lo que es necesario proveer las condiciones de seguridad mediante una labor deliberada, consiente y planeada, cuya finalidad sea dar respuesta oportuna dentro del marco de seguridad a la población en

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

general, mediante los tres Órganos de Protección Civil, consultivo, ejecutivos y participativos, que contemplan los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

SEXTO Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 8 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 36 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco; 29 fracción III, 47, 51, 52, 56, 54, 65 fracción II y 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

C. JESÚS ABRAHAM CANO GONZÁLEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco, a todos los habitantes, hago saber:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA DE FECHA _____, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA
EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.**

CONSIDERANDO

PRIMERO Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

- TERCERO

Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.
- CUARTO

Que es facultad del Presidente Municipal, regidores, síndicos, de las comisiones de Cabildo, colegiadas o individuales, poder presentar iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones de Reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- QUINTO

En atención a la facultad que tiene el Presidente de poder presentar iniciativas, se propone reformar los artículos 4, 6, 74, 82, 101 y 103, y la adición de los artículos 74 Bis y 94 Bis, al Reglamento de Protección Civil para el municipio de Cunduacán, Tabasco, publicado en el Suplemento 8014 B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 26 de junio del 2019.
- SEXTO

Que con el propósito de facilitar su análisis y estudio y para mejor comprensión de las disposiciones que solicitan sean reformadas, en el presente, se inserta a continuación el cuadro comparativo de los artículos reglamentarios, con las modificaciones propuestas, de la siguiente manera:

Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Cunduacán, Tabasco.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMA
ARTÍCULO 4. Es deber de toda persona física o moral: 1. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente; 2. Operar con las autoridades correspondientes en la prevención, mitigación o combate de cualquier riesgo, siniestro o desastre que represente un perjuicio en su persona; 3. Colaborar con las autoridades del Municipio para el debido cumplimiento de las disposiciones normativas de seguridad y de	ARTÍCULO 4. Es obligación de toda persona física o jurídico colectiva (personas morales) SE ADICIONA UNA FRACCIÓN. 5. Hacer la solicitud a la Unidad de Protección Civil Municipal y pagar los respectivos derechos en las cajas receptoras de la Dirección de Finanzas Municipal, para obtener lo siguiente: permisos, constancias y/o dictámenes; ya sea para construcción de obras, establecimientos de gas LP (licuado a presión) y gasolineras, celebración de eventos masivos, uso o transporte de material explosivo, quema de fuegos pirotécnicos, operación de juegos mecánicos; debiendo la coordinación de protección civil debiendo realizar la inspección y/o verificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del presente Reglamento para otorgar o negar el trámite solicitado. Se adicionan dos párrafos: Otorgando la coordinación de protección civil los formatos de solicitudes, los cuales contarán con los datos personales de cada solicitante y el trámite a realizar, en el que se especificará el pago de derecho que corresponda, señalando la citada coordinación los requisitos que se deben anexar a la solicitud por cada trámite.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

prevención de desastres; y 4. Los propietarios o encargados de propiedades privadas donde se origine o desarrolle un desastre, están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate, así como a Seguridad Pública y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.	Las constancias que se emitan tendrán una vigencia de un año y serán revalidadas de ser procedentes cada año, la época de pago será durante el mes de enero de cada año y en caso que estas se expidan en algún mes distinto del mes de enero del ejercicio fiscal del que se trate se pagara en la fecha que se solicite y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año corriente.
ARTÍCULO 6. Los Administradores, Gerentes, Arrendatarios o Propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que son destinados, reciban una afluencia importante de personas, están obligados a preparar un programa interno de Protección Civil, así como a contar con extintores, además de instalar la señalización de emergencia y ruta de evacuación, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de señales y avisos para Protección Civil (Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011).	ARTÍCULO 6... Se adiciona un párrafo El programa interno al que se refiere el párrafo anterior, deberá ser validado por la Unidad de Protección Civil Municipal, generándose por dicha validación el pago de un derecho el cuál tendrán que realizar los interesados, en las cajas receptoras de la Dirección de Finanzas Municipal, de acuerdo al tabulador anexo al presente Reglamento.
ARTÍCULO 74. El registro será obligatorio y permitirá a las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad que cuenten con él, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos o especiales de Protección Civil, que dichas empresas elaboren.	SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 ARTÍCULO 74. El registro a que se refiere el artículo anterior, será obligatorio tramitarlo, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: PARA PERSONAS FÍSICAS I. Escrito libre donde manifieste bajo protesta de decir verdad, de no desempeñarse como servidor público u ocupar cargo alguno de la federación, estado o municipios; II. Solicitud de inscripción, por escrito, dirigida al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; III. Acompañar copia de la identificación oficial; IV. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP); V. Copia del Registro Federal de Contribuyente (RFC);

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

	VI. Presentar Currículum Vitae Actualizado, anexando documentación soporte vigente; que incluya: 1. Certificación del Consejo de Normalización y Certificación (Conocer) para el diseño de cursos. 2. Certificación del Consejo de Normalización y Certificación (Conocer) para la impartición de cursos de capacitación presencial grupal. 3. Certificación del Consejo de Normalización y Certificación (Conocer) atención pre hospitalaria básica. 4. Constancias de cursos de actualización con una antigüedad no mayor a 3 años; VII. Copia del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a 3 meses; VIII. Modelo estructural de capacitación, bajo el cual impartirá los cursos; IX. Copia del Registro como agente capacitador, expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); X. Catálogo de los cursos formación de brigada de primeros auxilios, formación de brigada de evacuación, formación de brigada de búsqueda y rescate, formación de brigada contra incendio, que contenga lo siguiente: 1. Ficha técnica de cada curso; 2. Carta descriptiva de cada curso; 3. Manual de cada curso; XI. Evidencia fotográfica de las instalaciones, material y equipo didáctico, con el que impartirá los cursos de capacitación listados en el punto 10; XII. Modelo de programa de protección civil, bajo el cual brindará asesoría y/o elaborarán Programas Internos de Protección Civil; PARA PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVA (PERSONAS MORALES) I. Escrito donde conste que ni el representante legal, ni los instructores, se desempeñan como servidores públicos u ostentar cargo alguno de los tres niveles de gobierno; II. Solicitud de inscripción, por escrito, dirigida al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; III. Copia del acta constitutiva, debidamente notariada, de la empresa que se pretende registrar; IV. Copia de la identificación oficial del representante legal; V. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante legal; VI. Registro Federal de Contribuyente (RFC) de la empresa; VII. Currículum empresarial actualizado, con documentación soporte, de la persona que propone para registrar, que incluya: 1. Certificación del Consejo de Normalización y Certificación (Conocer) para el diseño de cursos.
--	---






ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

	2. Certificación del Consejo de Normalización y Certificación (Conocer) para la impartición de cursos de capacitación presencial grupal. 3. Certificación del Consejo de Normalización y Certificación (Conocer) atención pre hospitalaria básica. 4. Constancias de cursos de actualización, con una antigüedad no mayor a 3 años; 5. Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses; 6. Copia del poder notarial del representante legal; 7. Modelo de capacitación bajo el cual impartirá los cursos. 8. Registro como agente capacitador, expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); 9. Catálogo de los cursos formación de brigada de primeros auxilios, formación de brigada de evacuación, formación de brigada de búsqueda y rescate, formación de brigada contra incendio, que contenga lo siguiente: Ficha técnica de cada curso; Carta descriptiva de cada curso; Manual de cada curso; 10. Evidencia fotográfica de las instalaciones, material y equipo didáctico, con el que impartirá los cursos de capacitación listados en el punto 12 de este apartado. 11. Modelo de programa de protección civil, bajo el cual brindará asesoría y/o elaborarán Programas Internos de Protección Civil; y 12. Constancia de Revisión y validación del Programa Interno de Protección Civil, del establecimiento del solicitante. Toda la documentación, deberá presentarse en copias simples, acompañados de su original para cotejo. La aprobación del registro, será previo pago del derecho correspondiente, en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas, de acuerdo al Tabulador del presente reglamento. El registro permitirá a las personas físicas y jurídicas colectivas (personas morales), capacitadoras e instructoras independientes, así como las empresas de consultoría, estudio de riesgo y vulnerabilidad, que cuenten con dicho registro, podrán emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil, que dicha empresa elabore. Esto incluyendo a las empresas que requieran su revalidación de registro.
	SE ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS. ARTÍCULO 74 BIS. Del tabulador de costos por los servicios y trámites que presta la Unidad de Protección Civil Municipal: UMA 108.57






ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

CONCEPTO	GRADO	UMA	PRECIO
LOS COSTOS SERAN DE ACUERDO A LA SUPERFICIE CONSTRUIDA			
1.- ANALISIS DE RIESGOS (DERIVADO DE LA INSPECCION)			
HASTA 50.00 MTS2	BAJO	50.00	\$ 5,428.50
DE 50.01M2HASTA 100.00M2	MEDIANO	100.00	\$ 10,857.00
DE 100.01M2 HASTA 500.00M2	ALTO	150.00	\$ 16,285.50
DE 500.01 M2 HASTA 2500.00M2	ALTO	250.00	\$ 27,142.50
DE 2500.01M2 HASTA 5000.00 M2	ALTO	400.00	\$ 43,428.00
POR CADA M2 ADICIONAL MAYOR A 5000.M2	ALTO	0.080	\$ 8.69
2.- CONSTANCIA DE APROBACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL			
HASTA 50.00 MTS2		10.00	\$ 1,085.70
DE 50.01M2 HASTA 100.00M2		20.00	\$ 2,171.40
DE 100.01M2 HASTA 500.00M2		30.00	\$ 3,257.10
DE 500.01 M2 HASTA 2500.00M2		50.00	\$ 5,428.50
DE 2500.01M2 HASTA 5000.00 M2		80.00	\$ 8,685.60
DE 5000.M2 EN ADELANTE		100.00	\$ 10,857.00
3.- CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO			
HASTA 50.00 MTS2		5.00	\$ 542.85

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

	DE 50.01M2 HASTA 100.00M2		10.00	\$ 1,085.70
	DE 100.01M2 HASTA 500.00M2		15.00	\$ 1,628.55
	DE 500.01 M2 HASTA 2500.00M2		18.00	\$ 1,954.26
	DE 2500.01M2 HASTA 5000.00 M2		20.00	\$ 2,171.40
	DE 5000.M2 EN ADELANTE		50.00	\$ 5,428.50
	4.- ACREDITACION DE CONSULTORES E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES (PERSONAS FISICAS)			
	A.- REGISTRO POR C/CURSO IMPARTIDO POR EL INSTRUCTOR		25.00	\$ 2,714.25
	B.- CONSULTOR		100.00	\$ 10,857.00
	5.- ACREDITACION DE EMPRESAS CAPACITADORAS, DE CONSULTORIA Y ESTUDIO DE RIESGOS DE VULNERABILIDAD			
	A.- REGISTRO POR C/CURSO A IMPARTIR P/PARTE DE EMPRESA CAPACIT		30.00	\$ 3,257.10
	B.- EMPRESA DE CONSULTORIA Y ESTUDIO DE RIESGO VULNERABILIDAD		150.00	\$ 16,285.50
	6.- EXPEDICION DE DICTAMENES DE RIESGO			
	A.-HASTA 50.00 MTS2	BAJO	5.00	\$ 542.85
		MEDIO	50.00	\$ 5,428.50
		ALTO	100.00	\$ 10,857.00
	B.-DE 50.01 MTS2 HASTA 100.00 MTS2	BAJO	10.00	\$ 1,085.70
		MEDIO	100.00	\$ 10,857.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

	ALTO	200.00	\$ 21,714.00
C.-DE 100.01 MTS2 HASTA 500.00 MTS2	BAJO	20.00	\$ 2,171.40
	MEDIO	200.00	\$ 21,714.00
	ALTO	300.00	\$ 32,571.00
D.-DE 500.01 MTS2 HASTA 2500.00 MTS2	BAJO	40.00	\$ 4,342.80
	MEDIO	160.00	\$ 17,371.20
	ALTO	320.00	\$ 34,742.40
E.- DE 2500.01 MTS2 HASTA 5000.00 MTS2	BAJO	80.00	\$ 8,685.60
	MEDIO	320.00	\$ 34,742.40
	ALTO	640.00	\$ 69,484.80
F.- POR CADA MTS2 QUE EXCEDA LOS 5000.00	BAJO	0.020	\$ 2.17
	MEDIO	0.050	\$ 5.43
	ALTO	0.10	\$ 10.86

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

7.- INSPECCION Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO A ESTABLECIEMIENTOS Y/O EMPRESAS			
A.-HASTA 50.00 MTS2	BAJO	5.00	\$ 542.85
	MEDIO	7.00	\$ 759.99
	ALTO	8.00	\$ 868.56
B.-DE 50.01 MTS2 HASTA 100.00 MTS2	BAJO	10.00	\$ 1,085.70
	MEDIO	13.00	\$ 1,411.41
	ALTO	15.00	\$ 1,628.55
C.-DE 100.01 MTS2 HASTA 500.00 MTS2	BAJO	18.00	\$ 1,954.26
	MEDIO	23.00	\$ 2,497.11
	ALTO	27.00	\$ 2,931.39
D.-DE 500.01 MTS2 HASTA 2500.00 MTS2	BAJO	33.00	\$ 3,582.81
	MEDIO	42.00	\$ 4,559.94
	ALTO	50.00	\$ 5,428.50
E.- DE 2500.01 MTS2 HASTA 5000.00 MTS2	BAJO	60.00	\$ 6,514.20
	MEDIO	75.00	\$ 8,142.75

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

		ALTO	90.00	\$ 9,771.30
	F.- POR CADA MTS2 QUE EXCEDA LOS 5000.00	BAJO	0.002	\$ 0.22
		MEDIO	0.003	\$ 0.33
		ALTO	0.004	\$ 0.43
	8.- EXPEDICION DE CONSTANCIA DE NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL			
	HASTA 50.00 MTS2		5.00	\$ 542.85
	DE 50.01 MTS2 HASTA 100.00 MTS2		10.00	\$ 1,085.70
	DE 100.01 MTS2 HASTA 500.00 MTS2		20.00	\$ 2,171.40
	DE 500.01 MTS2 HASTA 2500.00 MTS2		30.00	\$ 3,257.10
	DE 2500.01 MTS2 HASTA 5000.00 MTS2		40.00	\$ 4,342.80
	POR CADA MTS2 QUE EXCEDA LOS 5000.00		0.030	\$ 3.26
	SE ADICIONA SEGUNDO PÁRRAFO.			
ARTÍCULO 82. Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o explosivos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad correspondientes establecidas por las leyes en la materia.	La Unidad de Protección Civil Municipal, solicitará a los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, las certificaciones y cartas de corresponsabilidad actualizada, de revisiones de seguridad hechas por las autoridades competentes o peritos en la materia registrados ante la propia unidad. Para los casos del establecimiento de gas LP, para su buen funcionamiento, deberá contar con todas y cada una de las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como contar con seguro de daños a terceros, además al vender los productos al			

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

	consumidor en los tanques de gas de diversos kilos, deberán estar en buenas condiciones sin la reducción o alteración de la misma, además de contar con el sello de seguridad, en caso contrario se procederá y aplicará lo señalado por el artículo 94 de este Reglamento.
	SE ADICIONA EL ARTÍCULO 94 BIS. ARTÍCULO 94 BIS. Tratándose del acta circunstanciada que se elaborará con motivo de inspección al que se refiere el artículo anterior, la unidad de protección civil está facultada para determinar el nivel de riesgo del bien a inspeccionar tomando en consideración las características que esté presente y lo establecido en las normas aplicables en la materia y derivado del tipo de riesgo que represente el bien, quedará de manera discrecional aplicar o no a la unidad de protección civil la sanción correspondiente.
ARTÍCULO 101. La autoridad competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Reglamento es el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y serán aplicadas conforme a lo siguiente: I. Las infracciones a los artículos 6 y 59 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de 100 a 150 Unidades de Medidas y Actualización y de conformidad con el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II. Las infracciones a los artículos 78,79,80,81,82,84,93,103 se sancionarán con el equivalente de 150 a 500 Unidades de Medidas y Actualización y de conformidad con el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN II ARTÍCULO 101. ARTÍCULO 101. La autoridad competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Reglamento es el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y serán aplicadas conforme a los siguientes: II. Las infracciones a los artículos 78,79,80,81,82,84,93,103, de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de 150 a 500 Unidades de Medidas y Actualización y de conformidad con el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

SE REFORMA EL ARTÍCULO 103.	
ARTÍCULO 103. Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, esta autoridad procederá de inmediato a suspender dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble, y a aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes, además de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o Reglamentos.	ARTÍCULO 103. Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, esta autoridad procederá de inmediato a suspender dichas actividades, ordenando el desalojo del inmueble, y a aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes, además de la aplicación de sanciones que en su caso correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones previstas en el artículo 101 de este reglamento o las que establezcan las demás Leyes o Reglamentos de la materia.

- SÉPTIMO
- Que, derivado del análisis de la propuesta en estudio y del esquema comparativo que antecede, se considera que la reforma y adición al Reglamento de Protección Civil para el municipio de Cunduacán, es factible en razón que se prevé establecer un parámetro en un rango mínimo/máximo para el cobro del derecho, así como se armoniza algunos vocablos a la realidad en marco normativo, como se ha detallado en el comparado.
- OCTAVO
- Que, por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: El Honorable Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, aprueba la reforma a los artículos 4, 6, 74, 82, 101 y 103, y la adición de los artículos 74 Bis y 94 Bis, al Reglamento de Protección Civil para el municipio de Cunduacán, Tabasco, para quedar como sigue:

- Artículo 4. Es obligación de toda persona física o jurídico colectiva (personas morales):
- I.

Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II.

Operar con las autoridades correspondientes en la prevención, mitigación o combate de cualquier riesgo, siniestro o desastre que represente un perjuicio en su persona;
- III.

Colaborar con las autoridades del Municipio para el debido cumplimiento de las disposiciones normativas de seguridad y de prevención de desastres; y
- IV.

Los propietarios o encargados de propiedades privadas donde se origine o desarrolle un desastre, están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate, así como a Seguridad Pública y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.
- V.

Hacer la solicitud a la Unidad de Protección Civil Municipal y pagar los respectivos derechos en las cajas receptoras de la Dirección de Finanzas Municipal, para obtener lo siguiente: permisos, constancias y/o dictámenes; ya sea para construcción de obras, establecimientos de gas LP (licuado a presión) y gasolineras, celebración de eventos

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

masivos, uso o transporte de material explosivo, quema de fuegos pirotécnicos, operación de juegos mecánicos; debiendo la coordinación de protección civil debiendo realizar la inspección y/o verificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del presente Reglamento para otorgar o negar el trámite solicitado.

Otorgando la coordinación de protección civil los formatos de solicitudes, los cuales contarán con los datos personales de cada solicitante y el trámite a realizar, en el que se especificará el pago de derecho que corresponda, señalando la citada coordinación los requisitos que se deben anexar a la solicitud por cada trámite.

Las constancias que se emitan tendrán una vigencia de un año y serán revalidadas de ser procedentes cada año, la época de pago será durante el mes de enero de cada año y en caso que estas se expidan en algún mes distinto del mes de enero del ejercicio fiscal del que se trate se pagara en la fecha que se solicite y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año corriente.

Artículo 6...

El programa interno al que se refiere el párrafo anterior, deberá ser validado por la Unidad de Protección Civil Municipal, generándose por dicha validación el pago de un derecho el cuál tendrán que realizar los interesados, en las cajas receptoras de la Dirección de Finanzas Municipal, de acuerdo al tabulador anexo al presente Reglamento.

Artículo 74. El registro a que se refiere el artículo anterior, será obligatorio tramitarlo, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

PARA PERSONAS FÍSICAS

- I. Escrito libre donde manifieste bajo protesta de decir verdad, de no desempeñarse como servidor público u ocupar cargo alguno de la federación, estado o municipios;
- II. Solicitud de inscripción, por escrito, dirigida al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Acompañar copia de la identificación oficial;
- IV. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- V. Copia del Registro Federal de Contribuyente (RFC);
- VI. Presentar Curriculum Vitae Actualizado, anexando documentación soporte vigente; que incluya:
 1. Certificación del Consejo de Normalización y Certificación (Conocer) para el diseño de cursos.
 2. Certificación del Consejo de Normalización y Certificación (Conocer) para la impartición de cursos de capacitación presencial grupal.
 3. Certificación del Consejo de Normalización y Certificación (Conocer) atención pre hospitalaria básica.
 4. Constancias de cursos de actualización con una antigüedad no mayor a 3 años;
- VII. Copia del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a 3 meses;

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

- VIII. Modelo estructural de capacitación, bajo el cual impartirá los cursos;
- IX. Copia del Registro como agente capacitador, expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);
- X. Catálogo de los cursos formación de brigada de primeros auxilios, formación de brigada de evacuación, formación de brigada de búsqueda y rescate, formación de brigada contra incendio, que contenga lo siguiente:
1. Ficha técnica de cada curso;
 2. Carta descriptiva de cada curso;
 3. Manual de cada curso;
- XI. Evidencia fotográfica de las instalaciones, material y equipo didáctico, con el que impartirá los cursos de capacitación listados en el punto 10;
- XII. Modelo de programa de protección civil, bajo el cual brindará asesoría y/o elaborarán Programas Internos de Protección Civil;

PARA PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVA
(PERSONAS MORALES)

- I. Escrito donde conste que ni el representante legal, ni los instructores, se desempeñan como servidores públicos u ostentar cargo alguno de los tres niveles de gobierno;
- II. Solicitud de inscripción, por escrito, dirigida al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Copia del acta constitutiva, debidamente notariada, de la empresa que se pretende registrar;
- IV. Copia de la identificación oficial del representante legal;
- V. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante legal;
- VI. Registro Federal de Contribuyente (RFC) de la empresa;
- VII. Currículum empresarial actualizado, con documentación soporte, de la persona que propone para registrar, que incluya:
1. Certificación del Consejo de Normalización y Certificación (Conocer) para el diseño de cursos.
 2. Certificación del Consejo de Normalización y Certificación (Conocer) para la impartición de cursos de capacitación presencial grupal.
 3. Certificación del Consejo de Normalización y Certificación (Conocer) atención pre hospitalaria básica.
 4. Constancias de cursos de actualización, con una antigüedad no mayor a 3 años;
 5. Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
 6. Copia del poder notarial del representante legal;
 7. Modelo de capacitación bajo el cual impartirá los cursos.
 8. Registro como agente capacitador, expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);
 9. Catálogo de los cursos formación de brigada de primeros auxilios, formación de brigada de evacuación, formación de brigada de búsqueda y rescate, formación de brigada contra incendio, que contenga lo siguiente:
 - Ficha técnica de cada curso;
 - Carta descriptiva de cada curso;
 - Manual de cada curso;

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

- 10. Evidencia fotográfica de las instalaciones, material y equipo didáctico, con el que impartirá los cursos de capacitación listados en el punto 12 de este apartado.
- 11. Modelo de programa de protección civil, bajo el cual brindará asesoría y/o elaborarán Programas Internos de Protección Civil; y
- 12. Constancia de Revisión y validación del Programa Interno de Protección Civil, del establecimiento del solicitante.

Toda la documentación, deberá presentarse en copias simples, acompañados de su original para cotejo. La aprobación del registro, será previo pago del derecho correspondiente, en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas, de acuerdo al Tabulador del presente reglamento. El registro permitirá a las personas físicas y jurídicas colectivas (personas morales), capacitadoras e instructoras independientes, así como las empresas de consultoría, estudio de riesgo y vulnerabilidad, que cuenten con dicho registro, podrán emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil, que dicha empresa elabore. Esto incluyendo a las empresas que requieran su revalidación de registro.

Artículo 74 Bis. Del tabulador de costos por los servicios y trámites que presta la unidad de protección civil municipal:

		UMA	108.57
CONCEPTO	GRADO	UMA	PRECIO
LOS COSTOS SERAN DE ACUERDO A LA SUPERFICIE CONSTRUIDA			
1.- ANALISIS DE RIESGOS (DERIVADO DE LA INSPECCION)			
HASTA 50.00 MTS2	BAJO	50.00	\$ 5,428.50
DE 50.01M2HASTA 100.00M2	MEDIANO	100.00	\$ 10,857.00
DE 100.01M2 HASTA 500.00M2	ALTO	150.00	\$ 16,285.50
DE 500.01 M2 HASTA 2500.00M2	ALTO	250.00	\$ 27,142.50
DE 2500.01M2 HASTA 5000.00 M2	ALTO	400.00	\$ 43,428.00
POR CADA M2 ADICIONAL MAYOR A 5000.M2	ALTO	0.080	\$ 8.69
2.- CONSTANCIA DE APROBACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL			
HASTA 50.00 MTS2		10.00	\$ 1,085.70

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

DE 50.01M2 HASTA 100.00M2		20.00	\$ 2,171.40
DE 100.01M2 HASTA 500.00M2		30.00	\$ 3,257.10
DE 500.01 M2 HASTA 2500.00M2		50.00	\$ 5,428.50
DE 2500.01M2 HASTA 5000.00 M2		80.00	\$ 8,685.60
DE 5000.M2 EN ADELANTE		100.00	\$ 10,857.00
3.- CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO			
HASTA 50.00 MTS2		5.00	\$ 542.85
DE 50.01M2 HASTA 100.00M2		10.00	\$ 1,085.70
DE 100.01M2 HASTA 500.00M2		15.00	\$ 1,628.55
DE 500.01 M2 HASTA 2500.00M2		18.00	\$ 1,954.26
DE 2500.01M2 HASTA 5000.00 M2		20.00	\$ 2,171.40
DE 5000.M2 EN ADELANTE		50.00	\$ 5,428.50
4.- ACREDITACION DE CONSULTORES E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES (PERSONAS FISICAS)			
A.- REGISTRO POR C/CURSO IMPARTIDO POR EL INSTRUCTOR		25.00	\$ 2,714.25
B.- CONSULTOR		100.00	\$ 10,857.00
5.- ACREDITACION DE EMPRESAS CAPACITADORAS, DE CONSULTORIA Y ESTUDIO DE RIESGOS DE VULNERABILIDAD			
A.- REGISTRO POR C/CURSO A IMPARTIR P/PARTE DE EMPRESA CAPACIT		30.00	\$ 3,257.10
B.- EMPRESA DE CONSULTORIA Y ESTUDIO DE RIESGO VULNERABILIDAD		150.00	\$ 16,285.50
6.- EXPEDICION DE DICTAMENES DE RIESGO			
A.-HASTA 50.00 MTS2	BAJO	5.00	\$ 542.85

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

	MEDIO	50.00	\$ 5,428.50
	ALTO	100.00	\$ 10,857.00
B.-DE 50.01 MTS2 HASTA 100.00 MTS2	BAJO	10.00	\$ 1,085.70
	MEDIO	100.00	\$ 10,857.00
	ALTO	200.00	\$ 21,714.00
C.-DE 100.01 MTS2 HASTA 500.00 MTS2	BAJO	20.00	\$ 2,171.40
	MEDIO	200.00	\$ 21,714.00
	ALTO	300.00	\$ 32,571.00
D.-DE 500.01 MTS2 HASTA 2500.00 MTS2	BAJO	40.00	\$ 4,342.80
	MEDIO	160.00	\$ 17,371.20
	ALTO	320.00	\$ 34,742.40
E.- DE 2500.01 MTS2 HASTA 5000.00 MTS2	BAJO	80.00	\$ 8,685.60
	MEDIO	320.00	\$ 34,742.40
	ALTO	640.00	\$ 69,484.80
F.- POR CADA MTS2 QUE EXCEDA LOS 5000.00	BAJO	0.020	\$ 2.17

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

	MEDIO	0.050	\$	5.43
	ALTO	0.10	\$	10.86
7.- INSPECCION Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO A ESTABLECIEMIENTOS Y/O EMPRESAS				
A.-HASTA 50.00 MTS2	BAJO	5.00	\$	542.85
	MEDIO	7.00	\$	759.99
	ALTO	8.00	\$	868.56
B.-DE 50.01 MTS2 HASTA 100.00 MTS2	BAJO	10.00	\$	1,085.70
	MEDIO	13.00	\$	1,411.41
	ALTO	15.00	\$	1,628.55
C.-DE 100.01 MTS2 HASTA 500.00 MTS2	BAJO	18.00	\$	1,954.26
	MEDIO	23.00	\$	2,497.11
	ALTO	27.00	\$	2,931.39
D.-DE 500.01 MTS2 HASTA 2500.00 MTS2	BAJO	33.00	\$	3,582.81
	MEDIO	42.00	\$	4,559.94
	ALTO	50.00	\$	5,428.50

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

E.- DE 2500.01 MTS2 HASTA 5000.00 MTS2	BAJO	60.00	\$ 6,514.20
	MEDIO	75.00	\$ 8,142.75
	ALTO	90.00	\$ 9,771.30
F.- POR CADA MTS2 QUE EXCEDA LOS 5000.00	BAJO	0.002	\$ 0.22
	MEDIO	0.003	\$ 0.33
	ALTO	0.004	\$ 0.43
8.- EXPEDICION DE CONSTANCIA DE NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL			
HASTA 50.00 MTS2		5.00	\$ 542.85
DE 50.01 MTS2 HASTA 100.00 MTS2		10.00	\$ 1,085.70
DE 100.01 MTS2 HASTA 500.00 MTS2		20.00	\$ 2,171.40
DE 500.01 MTS2 HASTA 2500.00 MTS2		30.00	\$ 3,257.10
DE 2500.01 MTS2 HASTA 5000.00 MTS2		40.00	\$ 4,342.80
POR CADA MTS2 QUE EXCEDA LOS 5000.00		0.030	\$ 3.26

Artículo 82...

La Unidad de Protección Civil Municipal, solicitará a los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, las certificaciones y cartas de corresponsabilidad actualizada, de revisiones de seguridad hechas por las autoridades competentes o peritos en la materia registrados ante la propia unidad. Para los casos del establecimiento de gas LP, para su buen funcionamiento, deberá contar con todas y cada una de las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como contar con seguro de daños a terceros, además al vender los productos al consumidor en los tanques de gas de diversos kilos, deberán estar en buenas condiciones sin la reducción o alteración de la

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

misma, además de contar con el sello de seguridad, en caso contrario se procederá y aplicará lo señalado por el artículo 94 de este Reglamento.

Artículo 94 Bis. Tratándose del acta circunstanciada que se elaborará con motivo de inspección al que se refiere el artículo anterior, la unidad de protección civil está facultada para determinar el nivel de riesgo del bien a inspeccionar tomando en consideración las características que esté presente y lo establecido en las normas aplicables en la materia y derivado del tipo de riesgo que represente el bien, quedará de manera discrecional aplicar o no a la unidad de protección civil la sanción correspondiente.

Artículo 101. La autoridad competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Reglamento es el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y serán aplicadas conforme a los siguientes:

- II. Las infracciones a los artículos 78,79,80,81,82,84,93,103, de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de 150 a 500 Unidades de Medidas y Actualización y de conformidad con el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 103. Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, esta autoridad procederá de inmediato a suspender dichas actividades, ordenando el desalojo del inmueble, y a aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes, además de la aplicación de sanciones que en su caso correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones previstas en el artículo 101 de este reglamento o las que establezcan las demás Leyes o Reglamentos de la materia.

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Las presentes reformas al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Cunduacán, Tabasco, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el honorable cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE ____ DEL 2024.

Los Regidores



C. Jesús Abraham Cano González.
Primer Regidor y Presidente
Municipal.

C. Yantzy Dillay García Campos.
Segundo Regidor
Síndico de Hacienda de Ingresos



C. Aidé Lubia Fuentes Gómez.
Tercer Regidor



C. Tania Mairany Calderón Pérez.
Cuarto Regidor



C. José del Carmen Juárez Hernández
Quinto Regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS ____ DÍAS DEL MES DE ____ DEL 2024, PARA SU PUBLICACIÓN.

C. Jesús Abraham Cano González.
Presidente Municipal.

C. Alfredo Jesús Vinagre Sabido.
Secretario del Ayuntamiento.

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de, orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular las acciones de Protección Civil, relativa a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes, y su entorno; así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en casos de riesgos, siniestros o desastres.

Artículo 2. Corresponde al Ciudadano Presidente Municipal y/o al Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento, siendo su cumplimiento obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social y en general para todos los habitantes del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **AGENTE PERTURBADOR:** Fenómeno de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo en el Municipio que puedan producir riesgo, emergencia o desastre;
- II. **PREALERTA:** Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de Protección Civil, con base a la información de un fenómeno destructivo;
- III. **ALERTA:** Segundo de los tres posibles estados de mando y que se producen en la fase de emergencia (Prealerta, alerta y alarma), se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro en virtud de la evolución que representa, de tal manera que es muy posible la aplicación de programa de auxilio;
- IV. **ALARMA:** Último de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (pre-alerta, alerta y alarma). Se establece cuando se han producido daños al Municipio, a sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio que será ejecutado previo acuerdo por la autoridad jurisdiccional del lugar donde se prevea o genere una emergencia o desastre. Este tiene por objeto avisar de la presencia o inminencia de una calamidad; por lo que, al darse la alarma, las personas involucradas toman las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida;
- V. **ATLAS DE RIESGO.** Sistema de Información Geográfica actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestas de los servicios vitales, las personas, sus bienes y entorno;
- VI. **AUXILIO:** Es el conjunto de acciones destinadas territorialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el ambiente;
- VII. **BRIGADAS VECINALES:** Organizaciones de vecinos coordinados por las autoridades, que se integran por las acciones de Protección Civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas en función a su ámbito territorial;
- VIII. **CARTA DE CORRESPONSABILIDAD:** Es el documento expedido por las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo y vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes, registrados por la Unidad Municipal de Protección Civil, elaborado por dichas empresas a entidades de la iniciativa privada, sectores público y social. Este documento deberá ir anexo a los programas antes mencionados;
- IX. **CONSEJO:** Órgano Consultivo de Coordinación y Desarrollo de acciones, que tiene la responsabilidad de la planeación, consulta y decisión sobre la materia, así como convocar a los sectores público, privado y social a la problemática en general;
- X. **EMERGENCIA:** La situación derivada de la presencia de un agente perturbador natural o humano, o del desarrollo tecnológico que puedan afectar la vida y bienes de la población, la

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

- planta productiva, los servicios públicos y medio ambiente y que requiere de atención inmediata;
- XI. **EVACUACIÓN:** Es el desalojo ordenado y seguro de un área expuesta a la presencia de un agente perturbador, que pone en peligro la seguridad de sus ocupantes, bienes o la naturaleza que en ella existe;
- XII. **DAMNIFICADO:** La persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas, considerando con igual categoría a sus dependientes económicos;
- XIII. **DESASTRE:** Al evento determinado en tiempo y espacio, en el cual, la sociedad o una parte de ella sufre daños severos tales como pérdida de vidas, salud, afectación de la planta productiva, materiales y al medio ambiente, así como imposibilidad para la prestación de servicios públicos de tal manera que la estructura social se desajuste y se impida el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Es un acontecimiento que ocasiona un desequilibrio psicosocial de la comunidad;
- XIV. **GRUPOS VOLUNTARIOS:** Organizaciones, Asociaciones o Instituciones legalmente constituidas y con reconocimiento oficial, cuyo objetivo social sea prestar su servicio en acciones de protección civil, de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración económica alguna y que cuente con los conocimientos, preparación y equipos necesarios idóneos;
- XV. **INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto de actividades encomendadas a traducir lineamientos y estrategias del programa a mediano plazo, objetivos y metas a corto plazo como conceptualización y planeación, organización y la puesta en marcha que comprende la prevención, auxilio, evolución y retroalimentación de Protección Civil;
- XVI. **MITIGACIÓN:** Acción orientada a disminuir la intensidad de los efectos que producen el impacto de las calamidades en la sociedad y en el medio ambiente, todo aquello que aminora la magnitud de un desastre en el sistema afectable;
- XVII. **NORMAS TÉCNICAS:** Se establece como conjunto de reglas científicas y tecnológicas de carácter obligatorio para todo el Municipio, en las que restablecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o puedan incrementar los niveles de riesgo y son complemento de los Reglamentos;
- XVIII. **PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL:** Instrumento de Planeación y Operación que pueden ser: Generales, Específicos, Internos de Mantenimiento;
- XIX. **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL:** Aquel que se circunscribe al ámbito de una Dependencia, Entidad, Institución u Organismo perteneciente al Sector Público, Privado o Social; que opere en la Ciudad, se aplica en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y las personas que a ellos concurren, así como de proteger las instalaciones, bienes de información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XX. **PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto de estructuras, métodos y procedimientos que deben establecer las Dependencias y Entidades del Sector Público entre los diferentes grupos organizados que realizan concertadamente con la sociedad y autoridades, para la prevención, mitigación, reparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XXI. **QUEJA CIVIL:** Se denomina al derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o a la de terceros, sus bienes o entornos;
- XXII. **RIESGO:** Grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida, durante un periodo de referencia en una región

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

- determinada, para un peligro en particular. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad;
- XXIII. **RECUPERACIÓN:** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros, se logra con base a la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;
- XXIV. **SERVICIOS VITALES:** Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;
- XXV. **SIMULACRO:** Ejercicio para la toma de decisiones y capacidad de respuesta de brigadas y población en el adiestramiento de Protección Civil de una comunidad o área establecida mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva, por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento por la Unidad Municipal de Protección Civil con fines retro-alimentarios;
- XXVI. **SINIESTRO:** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- XXVII. **SISTEMA AFECTABLE:** Todo sistema o área susceptible de sufrir una alteración o daño; está constituido por el hombre, sus bienes, su infraestructura y su entorno;
- XXVIII. **SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concierta el Gobierno con las organizaciones de los diversos grupos sociales y/o privados a fin de efectuar acciones corresponsales en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XXIX. **TÉRMINOS DE REFERENCIA:** Guía técnica para la elaboración de programas internos y especiales de Protección Civil;
- XXX. **UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto de personas organizadas en una estructura responsable, capaz de elaborar y operar el programa interno de Protección Civil, en el inmueble en que labora;
- XXXI. **VULNERABILIDAD:** Susceptibilidad de sufrir un daño, (0% al 100%) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y entorno;
- XXXII. **DSMGV:** Días de Salario Mínimo General Vigente;
- XXXIII. **EDAN:** Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades;
- XXXIV. **UMA:** Unidades de Medida y Actualización y de conformidad con el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Es deber de toda persona física o moral:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Operar con las autoridades correspondientes en la prevención, mitigación o combate de cualquier riesgo, siniestro o desastre que represente un perjuicio en su persona;
- III. Colaborar con las autoridades del Municipio para el debido cumplimiento de las disposiciones normativas de seguridad y de prevención de desastres; y
- IV. Los propietarios o encargados de propiedades privadas donde se origine o desarrolle un desastre, están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate, así como a Seguridad Pública y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

Artículo 5. Cuando un desastre se origine o desarrolle por acción de alguna persona, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, están obligados a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

Artículo 6. Los Administradores, Gerentes, Arrendatarios o Propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que son destinados, reciban una afluencia importante de personas, están obligados a preparar un programa interno de Protección Civil, así como a contar con extintores, además de instalar la señalización de emergencia y ruta de evacuación, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de señales y avisos para Protección Civil (Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011).

Artículo 7. Los Administradores, Gerentes, Arrendatarios o Propietarios de establecimientos comerciales de servicio, que por la naturaleza de los productos que se expenden o utilizan y los servicios que prestan, representen un riesgo para la seguridad de sus clientes o vecinos, en el manejo de sustancias tóxicas o peligrosas y que constituyan un riesgo para la población, están obligados a observar las disposiciones que en materia de seguridad establece el presente Reglamento y demás Ordenamientos Jurídicos Municipales, debiendo contar con dictamen de riesgo y Plan de Contingencia aprobado por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 8. Los Comerciantes, Propietarios, Poseedores o Arrendatarios de puestos móviles, fijos o semifijos que utilicen productos o materiales que pongan en peligro la seguridad de las personas, sus bienes y entomo están obligados a observar las disposiciones que en materia de seguridad dicte la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 9. Los Administradores, Gerentes, Arrendatarios o Propietarios de bienes inmuebles están obligados a colocar la señalización adecuada e instructivos para casos de emergencias en los que se consignen que hacer en caso de: (sismos, inundaciones, incendios, etc.), además de realizar simulacros por lo menos una vez al año, al igual que los planteles Escolares en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil;

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 10. La sede del Sistema Municipal de Protección Civil, podrá ser el Palacio Municipal de Cunduacán, Tabasco, o en su caso el domicilio del inmueble que se habilite como tal.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Presidente Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin, prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y entomo, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Artículo 12. El Sistema Municipal de Protección Civil, está integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y
- IV. El Centro Municipal de Operaciones.

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

Artículo 13. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte la población y será el Presidente Municipal, el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 14. Corresponde al Sistema Municipal de Protección Civil, establecer, promover, regular, coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial a fin de mitigar o atender los efectos destructivos de los desastres que se produzcan en el Municipio;

Artículo 15. El Sistema Municipal de Protección Civil, contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos: el Plan Maestro de Protección Civil Estatal, Plan Municipal de Reducción de Riesgos de Desastres de Protección Civil, Plan Municipal de Contingencia, Planes Internos Especiales de Protección Civil, Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos, Bando de Policía y Gobierno, Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos y demás disposiciones inherentes.

Artículo 16. Para la conducción de la política implementaria para la Protección Civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé este Reglamento, se sujetará a los siguientes principios rectores:

- I. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de los siniestros o desastres;
- II. Los criterios de Protección Civil, se consideran en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad contenidas estas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general, inducir acciones de todos los particulares en la materia;
- III. Las funciones que realicen las Unidades Administrativas, dependientes del Ayuntamiento, así como las Estatales, Federales que se ubiquen dentro del Municipio, deberán incluir criterios de la Cultura de la Protección Civil, contemplando la constante prevención, mitigación y la variable de riesgo y vulnerabilidad;
- IV. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones correspondientes de Protección Civil entre sociedad y Gobierno;
- V. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil;
- VI. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;
- VII. El diseño, la construcción, operación y mantenimiento de los Sistemas Estratégicos y Servicios Vitales son aspectos fundamentales de la Protección Civil;
- VIII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen la obligación de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de un desastre, y en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;
- IX. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz.

Y la participación correspondiente de la sociedad es fundamental en la Política de Protección Civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos, en acciones de información y vigilancia y en todo tipo de acciones de Protección Civil que emprenda el H. Ayuntamiento.

Artículo 17. El emblema distintivo de la Unidad de Protección Civil del Municipio deberá contener el adoptado en el ámbito internacional, federal y estatal conforme a la imagen institucional que se define y plasma en el presente Reglamento, distinguiéndose con el mapa del Municipio al centro del triángulo y solamente será utilizado en los términos del propio Reglamento.

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 18. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 19. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. UN PRESIDENTE: Que será el Presidente Municipal;
- II. UN SECRETARIO EJECUTIVO: Que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. UN SECRETARIO TÉCNICO: Que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal que concurren en el Municipio, cuyas funciones sean afines a los objetivos de la Protección Civil, quienes tendrán el carácter de vocales; y
- V. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas en el Municipio, previa convocatoria del Presidente del Consejo, quienes también actuarán como vocales.

Artículo 20. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como un organismo consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que deriven además de evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al H. Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- V. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- VI. Aprobar Planes de Reducción de Riesgos de desastres y evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencias;
- VII. Constituirse en Sesión Permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- VIII. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal;
- IX. Impulsar y aprobar los programas encaminados a la generación, establecimiento y fortalecimiento de una cultura de Protección Civil en el Municipio;
- X. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- XI. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos; y en el cumplimiento de los Programas Municipales y Especiales destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil;
- XII. Fomentar la creación de Grupos Vecinales y Comités de Protección Civil en cada una de las colonias, ejidos o comunidades del Municipio;
- XIII. Establecer y promover la capacitación, certificación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil;

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

- XIV. Presentar al Cabildo el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento de la Unidad de Protección Civil, durante los ejercicios correspondientes.
- XV. Practicar auditoría operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estado de emergencia;
- XVI. Promover la creación de un Fideicomiso cuando sea necesario o así se requiera y se permita administrar de manera transparente, toda donación destinada a la Protección Civil del Municipio;
- XVII. Establecer una adecuada coordinación del Sistema de Protección Civil con los Sistemas de los Municipios colindantes, así como con el Sistema Estatal y Nacional;
- XVIII. Constituir los Comités o Comisiones que estimen necesarios para la realización de sus objetivos, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo; y
- XIX. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos vigentes en el Municipio; y aquellas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

Artículo 21. El Consejo en pleno se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias a convocatoria de su Presidente en los plazos y formas que el propio Consejo establezca, las sesiones serán encabezadas por su presidente y en su ausencia por el secretario ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 22. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere de cuando menos el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Artículo 23. Los comités y comisiones serán coordinados por el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; quien presidirá y convocará a reuniones en los plazos y formas que el propio comité o comisiones establezcan.

Artículo 24. Los Comités o Comisiones que se constituyan en el Consejo Municipal, tendrán el carácter de permanentes o para desarrollar acciones específicas; y se integrará en ellos a los representantes de organismos privados, de Instituciones Académicas, Colegios de Profesionistas, Investigadores, especialistas en materia de Protección Civil, y de grupos voluntarios, así como personas que por sus conocimientos o experiencias estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 25. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Presentar al Consejo para su aprobación, el programa anual de actividades;
- VII. Hacer la declaratoria formal de emergencia y de zonas de desastres;
- VIII. Ordenar la instalación de los equipos de trabajo para dar respuestas frente a emergencia y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- IX. Autorizar el establecimiento del Centro Municipal de Operaciones, la puesta en marcha de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de la información de emergencia y de los avisos de pre-alerta, alerta y alarma;

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

- X. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio, y en su caso, la procedencia para solicitar el apoyo Estatal o Federal; y}
- XI. Las demás que le confiera las Leyes y Reglamentos en la materia.

Artículo 26. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente;
- II. Realizar la declaratoria formal de emergencia y zona de afectación, en ausencia del titular del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Verificar el quórum legal, para cada sesión del Consejo cuando se reúna y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento; y
- VII. Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento, así como las que provengan de acuerdos del Consejo o del Presidente Municipal.

Artículo 27. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente el Ante-proyecto del Programa Anual de Trabajo del Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las Sesiones Ordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- V. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- VI. Previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, ejercer la Representación Legal del Consejo;
- VII. Conducir operativamente el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres;
- IX. Operar, normar y coordinar el Centro de Emergencias Municipal; y
- X. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le confieran las Leyes y Reglamentos, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo;

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 28. La Unidad Municipal de Protección Civil, es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir, presupuestar, operar y vigilar la ejecución de la Protección Civil en el Municipio, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o en el Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 29. La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

- I. Un titular de la Unidad;
- II. Las coordinaciones o departamentos que sean necesarios y autorice el presupuesto respectivo.

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

Artículo 30. Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo, por conducto de su titular, el Ante-proyecto del programa anual de Protección Civil, así como sus Subprogramas, Planes y Programas Especiales;
- II. Actualizar y presentar para su aprobación el Plan Municipal de Reducción de Riesgos de Desastres, Plan Municipal de Contingencia, identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la población del Municipio, tomando en consideración aspectos de mapas de riesgos del municipio que se encuentran en el Plan, y elaborar el Atlas Municipal de Riesgo;
- III. Operar y coordinar el Programa Anual de Protección Civil; los programas Especiales y el Plan Municipal de Contingencias, aprobados por el Consejo;
- IV. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil;
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto-evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo sobre el funcionamiento y avances;
- VI. Establecer el sistema de información que comprenda:
 - a) Los directorios de personas e instituciones que participen en las acciones de Protección Civil;
 - b) Los inventarios de recursos humanos, materiales y de instalaciones disponibles en caso de emergencia;
 - c) Mapas de Riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio.
- VII. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros Municipios colindantes de la entidad federativa;
- VIII. Promover la participación de la sociedad en la ejecución de los programas en la materia y en general, en las acciones de Protección Civil que emprenda;
- IX. Promover la integración de grupos voluntarios y establecer un registro, acreditarlos mediante certificado, en el cual se inscriba el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción; el registro se revalidará anualmente.
- X. Promover el establecimiento de las unidades internas y los respectivos programas de Protección Civil, especiales y de evacuación, en las Dependencias Federativas, Estatales y Municipales, así como en los establecimientos que, por la naturaleza de sus funciones, concentre o reciba un número importante de personas, sustancias tóxicas o peligrosas y en general constituya un riesgo para la población;
- XI. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con el Instituto Estatal de Protección Civil a través de su Coordinación Regional, y con el centro de comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XII. Establecer el sistema de comunicación con los organismos especiales que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XIII. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación preliminar de la magnitud de la misma (EDAN), y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia (pre-alerta, alerta, alarma);
- XIV. Cuando el Presidente del Consejo lo ordene, instalar y coordinar, el Centro de Operaciones de Emergencias Municipales;
- XV. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos vitales en los lugares afectados.
- XVI. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

Cedric D. D.

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

- XVII. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el sistema Municipal de Protección Civil;
- XVIII. Promover al Consejo acciones tendientes a fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XIX. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de métodos de colaboración entre la federación, el estado y los municipios vecinos, en materia de Protección Civil;
- XX. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos de la administración pública, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta ante emergencia y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XXI. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XXII. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población;
- XXIII. Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales, instituciones, asociaciones y grupos voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- XXIV. Promover, vigilar y asegurar la integración de los criterios de prevención de riesgos en el Reglamento de Zonificación Municipal.
- XXV. Vigilar y asegurar que el cambio de uso de suelo, las obras de urbanización y edificación se autoricen, proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención de riesgos establecidas en las leyes y reglamentos vigentes; en coordinación con la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. Así que, para obtener permisos de construcción y/o remodelación, los particulares deberán cumplir con el dictamen de riesgo validado por la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XXVI. Ejercer la inspección, control, vigilancia y capacitación para prevenir los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres y dictar las medidas preventivas para evitarlos y extinguirlos, de los bienes muebles e inmuebles ubicados en el Municipio:
- a) Edificaciones con habitación colectivas como, hoteles, moteles, centros de rehabilitación, etc.;
 - b) Escuelas y centros de estudios superiores en general;
 - c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro, guarderías, estancias infantiles, etc.;
 - d) Auditorios, gimnasios, estadios, autódromos, lienzos charros, carreras de caballo, circos, etc.;
 - e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, etc.;
 - f) Centros sociales, centros nocturnos y de espectáculos y salones de baile;
 - g) Auditorios y bibliotecas;
 - h) Templos y demás edificios destinados al culto;
 - i) Establecimientos comerciales e industriales, mercados públicos, ferias, etc.;
 - j) Oficinas de la Administración Pública Municipal, incluyendo las correspondientes a organismos desconcentrados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de:
 - I. Profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
 - II. Industrias, talleres o bodegas;
 - III. Rastros de semovientes, empacadoras, granjas para ganadería;
 - IV. Porcicultura, avicultura y apicultura;
 - V. Estaciones y torres de telecomunicaciones;
 - k) Terminales y estaciones de vehículos, transportes de carga, de pasajeros urbanos y foráneos;
 - l) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

- m) Destino final de desechos sólidos;
- n) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- o) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- p) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- q) Anuncios panorámicos;
- r) Terrenos baldíos (Sin limpieza);
- s) Otros establecimientos que por sus características y magnitudes sean similares a los mencionados en los incisos anteriores; y

XXVII. Las demás que acuerde el propio Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 31. Corresponde al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como Secretario Técnico del Consejo;
- II. Suplir las ausencias del Secretario Ejecutivo del Consejo;
- III. Presidir las reuniones de comités del Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Promover y concertar la participación de los sectores social y privado, en las acciones de Protección Civil;
- V. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Unidad;
- VI. Coordinar las acciones de la Unidad con las autoridades Locales, Estatales, Federales, así como del sector social y privado para organizar la prevención y control de riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- VII. Administrar los recursos materiales, humanos y financieros a cargo de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VIII. Designar al personal que fungirá como inspector, en los recorridos que se realicen en los establecimientos;
- IX. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos en la forma y términos que establece este reglamento, así como en los casos, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;
- X. Emitir Constancias y/o Validaciones y Dictámenes técnicos derivados de inspecciones, visto bueno y análisis de riesgos, y construcción de obras, las cuales tendrán validez de un año, y en el caso de Dictamen de Construcción de Obra tendrá una validez de seis meses.
- XI. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos legales aplicables a la materia; El Presidente Municipal o el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 32. Cuando la situación de emergencia rebase la capacidad de respuesta del Municipio, la Unidad Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario, con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, a fin de otorgar la ayuda necesaria a los sistemas afectados.

CAPÍTULO V

DE LA ELABORACIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS.

Artículo 33. Para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos, se deberá tomar en cuenta la identificación y descripción de las zonas en riesgo, especificando la naturaleza en función de su origen de acuerdo a la geografía local, es de vital importancia tener en consideración los asentamientos humanos y otros sistemas afectables ubicados en su periferia.

Artículo 34. La identificación se elaborará con base en la clasificación de los riesgos, según o elaborado dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, clasificándose de la siguiente manera:

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

I. Geológicos:

- a) Sismicidad;
- b) Vulcanismo;
- c) Deslizamiento, colapso de suelo y deslaves;
- d) Hundimiento regional y agrietamiento;
- e) Flujo de lodo.

II. Hidrometeorológicos:

- a) Lluvias atípicas, depresión tropical, tormentas, tromba, huracán, ciclón, marejadas, oleaje, vientos con rachas, etc.;
- b) Tormenta eléctrica;
- c) Inundación pluvial o fluvial;
- d) Granizada;
- e) Nevada;
- f) Sequía;
- g) Temperaturas extremas;
- h) Vientos (no ciclonizados).

III. Químicos-tecnológicos:

- a) Derrame de sustancias peligrosas;
- b) Incendios;
- c) Explosiones;
- d) Radiaciones.

IV. Sanitarios-ecológicos:

- a) Lluvia ácida;
- b) Epidemias;
- c) Plagas;
- d) Contaminación (aire, agua, suelo);
- e) Desertificación.

V. Socio-Organizativos:

- a) Problemas provocados por concentraciones masivas de población;
- b) Interrupción y desperfecto de servicios públicos y sistemas vitales;
- c) Accidentes mayores (descarrilamiento de un tren, caída de aeronaves, choques masivos de unidades, etc.);
- d) Actos de sabotaje o terrorismo.

CAPÍTULO VI**DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES.**

Artículo 35. El Centro de Operaciones de Emergencias Municipales, es el lugar desde el cual se coordinan las actividades que se realizan en la atención de la emergencia; se integra por indicación expresa del Presidente del Consejo y una vez que ha sido declarada la emergencia mayor.

Artículo 36. La sede del Centro de Operaciones de Emergencias Municipal será el local que ocupe la Unidad Municipal de Protección Civil o el que se habilite para tal fin.

Artículo 37. El Centro de Operaciones de Emergencias Municipal se integrará por:

- I. Un Coordinador General que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;

Codi 76887

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

- II. Un Auxiliar del Coordinador que será el Titular de Planeación de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Un responsable por cada una de las siguientes áreas:
 - a) PUESTOS DE MANO UNIFICADO: Nombrado por el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil a cargo de las comisiones operativas;
 - b) EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS: Bajo la responsabilidad del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
 - c) SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO: Será el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
 - d) BÚSQUEDA, SALVAMENTO Y RESCATE: A cargo del Coordinador de Delegados o quien designe el Presidente del Consejo, el cual se coordinará con los Representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y grupos voluntarios que sean necesarios;
 - e) SERVICIOS ESTRATÉGICOS, EQUIPAMIENTO Y BIENES: Corresponderá a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación con respaldo de la Dirección de Desarrollo Municipal;
 - f) SALUD: Será el jefe de la Jurisdicción Sanitaria en el Municipio;
 - g) APROVISIONAMIENTO: Recursos materiales a cargo de la Dirección de Administración Municipal con el respaldo de las Direcciones de Finanzas y Programación;
 - h) COMUNICACIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA: Corresponde a la Coordinación de Vinculación Social y Prensa;
 - i) RECONSTRUCCIÓN INICIAL Y VUELTA A LA NORMALIDAD: Responsable Subdirector de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, con el respaldo de la Dirección de Contraloría;
 - j) REFUGIOS TEMPORALES: Responsable el Subdirector de Seguridad Pública Municipal;
 - k) CENTROS DE ACOPIO: A cargo del Coordinador General del DIF Municipal;
 - l) Un equipo Administrativo para el apoyo de las diversas áreas;
 - m) Los representantes de los sectores Social, Privado y Grupos Voluntarios cuya participación sea necesaria en la coordinación de las brigadas de urgencia que se integrarán al Comité Operativo de Emergencias Municipal, previa aceptación o invitación del Coordinador.

Por cada uno de los responsables de área se nombrará un suplente que lo sustituya en sus funciones en faltas temporales. Estos cargos son honorarios y tratándose de Servicios Públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 38. Compete al Centro de Operaciones de Emergencias Municipal:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención al riesgo, alto riesgo, emergencia mayor o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencias Municipal o los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios.

CAPÍTULO VII DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.

Artículo 39. El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia mayor o desastre, emitirá una declaratoria, la que

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

comunicará de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil, mandando se difunda a través de los medios de comunicación masivos.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo, podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 40. La declaratoria de emergencia hará mención expresa de los siguientes datos:

- I. Identificación del agente perturbador que provoca el riesgo, emergencia mayor o desastre;
- II. Los daños ocasionados a los sistemas afectables; es decir, la población y sus bienes, infraestructura, económica, ecológica y servicios estratégicos;
- III. La determinación de las acciones de prevención y auxilio y la aplicación del Plan Municipal de Contingencias;
- IV. La suspensión de las actividades públicas que lo ameriten; y
- V. La instrucción es dirigida a la población de acuerdo al Plan Municipal de Contingencias.

Artículo 41. El Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo en el caso que prevé el último párrafo del artículo 39, una vez terminada la situación de emergencia, harán el comunicado formal correspondiente siguiendo lo establecido en el artículo 40 de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE.

Artículo 42. Se considera zona de desastre para la aplicación de recursos del Municipio, aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un agente perturbador, sean insuficientes los recursos de la localidad afectada, requiriéndose la ayuda del Gobierno Municipal en este caso, el Presidente Municipal emitirá la convocatoria de zona de desastre y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 43. Para que el Presidente Municipal formule la declaratoria de zona de desastre deberá acatarse el siguiente procedimiento:

- I. Que sea solicitada por la o las comunidades afectadas;
- II. Que exista una evaluación preliminar de daños, realizada por las dependencias del poder ejecutivo Municipal encabezada por la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- III. Que la evaluación preliminar establezca la necesidad de la ayuda del Gobierno Municipal.

Artículo 44. Una vez declarada la zona de desastre o el estado de emergencia, el Ayuntamiento podrá aplicar los recursos en:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y ropa;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos municipales;
- IV. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelva a la normalidad; y
- V. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 45. La declaratoria formal de zona de desastre para la aplicación de los recursos municipales, se hará siguiendo lo establecido en el artículo 40 de este ordenamiento, señalando además el territorio afectado.

Co-de. 7 de 2024

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

CAPÍTULO IX DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 46. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección a la población; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondientes, así como a las bases establecidas en la materia y a los convenios de coordinación y colaboración.

Artículo 47. El Programa Municipal de Protección Civil se integrará con el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil, aplicables en el ámbito Municipal.

Artículo 48. El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme las normas generales vigentes en materia de planeación y las disposiciones específicas de esta Ley, así como a los lineamientos del Programa Estatal y Nacional de Protección Civil.

Artículo 49. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres que se hayan registrado en el Municipio;
- II. La identificación de los objetivos del programa;
- III. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- IV. La estimación de los recursos materiales, humanos y financieros;
- V. Los mecanismos para el control y evaluación; y
- VI. Las responsabilidades de los participantes en el sistema para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan.

Artículo 50. El subprograma de prevención, agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de riesgos, emergencia o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de Protección Civil en el Municipio; debiendo contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a realizarse;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben otorgarse a la población;
- IV. Las acciones que la Unidad Municipal de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas a sus bienes y entorno;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 51. El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar en caso de riesgo, emergencia mayor o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente para realizar las acciones de auxilio, mediante las cuales se establecerán las bases de zonificación que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 52. El subprograma de auxilio contendrá entre otros los siguientes criterios:

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

- I. Las acciones que deberán desarrollar las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los mecanismos de concertación, coordinación y participación con los sectores social y privado;
- III. Las formas de coordinación y participación de los grupos voluntarios; y
- IV. Los apartados de: evaluación, salud, evacuación, seguridad, refugios temporales, comunicación en emergencia, búsqueda y rescate, equipamiento y bienes y combate al agente perturbador.

Artículo 53. El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez terminada la situación de emergencia o desastre.

Artículo 54. Por cada uno de los riesgos que se identifiquen en el Municipio se elaborará un Programa Especial de Protección Civil, cuando se considere que estos puedan afectar de manera grave a la población, sus bienes o su entorno.

Artículo 55. El Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales, deberán ser publicados en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio. Promoviendo además su difusión a la sociedad a través de los medios de comunicación que existan en el Municipio.

Artículo 56. Se establecerán Programas Especiales de Protección Civil para atender de manera particular un evento o actividad y serán implementados por los particulares o las Dependencias del sector público, debiendo ser supervisados y autorizados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 57. Las unidades internas de Protección Civil de las Dependencias de los sectores públicos y privados ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los programas internos correspondientes.

Artículo 58. Los programas internos y especiales de Protección Civil a que se refieren los artículos 55, 56 y 57 de este ordenamiento, deberán observar los lineamientos dispuestos en el Artículo 49, para el Programa Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO X DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 59. Los establecimientos a que hace referencia el presente Reglamento, tienen la obligación de contar con una Unidad Interna de Protección Civil, que pueda dar respuesta inmediata ante los riesgos, emergencia o desastres que potencialmente puedan ocurrir en ellos.

Artículo 60. Para los efectos del artículo anterior los patrones, propietarios o encargados de los establecimientos, procurarán la capacitación del personal y la dotación del equipo de respuesta necesaria, y la asesoría que corresponda, tanto para su capacitación como para el desarrollo del plan de contingencias.

Artículo 61. Cuando los efectos del riesgo, emergencia o desastre rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad Municipal o Estatal de Protección Civil, según la magnitud de la contingencia sin perjuicio de que la respuesta sea proporcionada por ambas autoridades simultáneamente.

Artículo 62. Cuando debido a la magnitud de los riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades Estatales y Municipales de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia en el lugar de los hechos.

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS.

Artículo 63. Los habitantes del Municipio, podrán coadyuvar con las autoridades en las acciones de Protección Civil previstas en los programas a que se refiere este Reglamento de manera particular o mediante su organización libre voluntaria.

Artículo 64. Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere en su artículo 3 fracción XIV, que cuente con su respectivo registro ante la Unidad Municipal, Estatal o la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 65. Las instituciones, organizaciones y asociaciones sociales o privadas reconocidas como grupos voluntarios, participarán en las tareas de Protección Civil, bajo la coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 66. Los Grupos Voluntarios deberán integrarse conforme a las bases de:

- I. Territorialidad: Formados por los habitantes de una colonia, zona o cualquier parte del Municipio de Cunduacán;
- II. Profesión u oficio: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que desempeñan; y
- III. De actividades específicas: Constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio, prevención o recuperación.

Artículo 67. Los Grupos Voluntarios Nacionales, Estatales o Locales que deseen participar en las acciones de Protección Civil, deberán inscribirse previa solicitud ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 68. La solicitud a que hace referencia el artículo anterior deberá contener por lo menos:

- I. Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el Municipio;
- II. En el caso de grupos de Radio Banda Civil, autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de los mismos;
- III. Inventario de recursos con que cuenta; y
- IV. Programa de capacitación y adiestramiento.

Artículo 69. Las personas que deseen desempeñar labores de Protección Civil, deberán registrarse como voluntarios ante la Unidad Municipal de Protección Civil, por medio de solicitud que contenga los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Conocimiento y experiencias en el área que desee participar;
- III. En su caso, el equipo con el que pudiese apoyar; y
- IV. Disponibilidad para la prestación del servicio.

Artículo 70. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Credencial de identificación oficial del solicitante;
- II. Constancia que acredite los conocimientos y experiencia en el área que desea participar; y
- III. En su caso, autorización de la autoridad competente para el uso del equipo o ejercicio de la actividad.

Artículo 71. Las personas a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

Artículo 72. Corresponde a los Grupos Voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro en la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de apoyo;
- III. Solicitar el auxilio de las autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Refrendar anualmente su registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VIII. Participar en todas aquellas actividades del programa municipal que este en posibilidades de realizar; y
- IX. Las demás que le confieran los Reglamentos en la materia.

CAPÍTULO XII DEL FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 73. Las organizaciones civiles y empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vinculen en materia de protección civil, deberán obtener para su funcionamiento su registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil sin perjuicio de afectar su registro correspondiente en el nivel estatal, mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen para la elaboración de programas internos, planes de contingencia en materia de protección civil y en su caso, los medios mediante los cuales llevarán a cabo los cursos de capacitación, los estudios de riesgo-vulnerabilidad, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, con los que acrediten su personalidad jurídica.

Artículo 74. El registro será obligatorio y permitirá a las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad que cuenten con él, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos o especiales de Protección Civil, que dichas empresas elaboren.

CAPÍTULO XIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS INFRACCIONES.

Artículo 75. La Unidad Municipal de Protección Civil vigilará el cumplimiento de las normas de seguridad contenidas en los ordenamientos vigentes y promoverá y realizará la aplicación de las sanciones previstas en los mismos; y dictará las medidas de seguridad que considere necesarias para evitar o minimizar un riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 76. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia, para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir en los establecimientos o actos públicos.

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 77. Son medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general, cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones en ruinas que puedan derrumbarse, el retiro de las instalaciones o la suspensión de actos multitudinarios;
- IV. El aseguramiento de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva; total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos subsanando los omitidos por la rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública; y
- VIII. La emisión de mensajes de alerta.

Artículo 78. En todas las edificaciones, excepto casa-habitación, se deberán de colocar, en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos para casos de emergencias, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de la emergencia o desastre a que este expuesto el inmueble.

Artículo 79. En cada uno de los lugares destinados a espectáculos, comercio, empresas, industrias o de uso administrativo, deberá señalar un lugar para el estacionamiento de los vehículos del servicio de emergencias, el cual, en todo momento, permanecerá libre de cualquier ocupación.

Artículo 80. Los establecimientos que para su funcionamiento utilicen gas L.P., durante el procedimiento de recarga de los depósitos fijos, deberán abstenerse de utilizar algún tipo de flama.

Artículo 81. Los grupos voluntarios y personal adscrito a la Unidad Municipal de Protección Civil, deberán porta el uniforme y la placa o gafete de identificación personal, cuando se encuentren en servicio y distinguirse con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible en los vehículos que se utilicen para ello.

Artículo 82. Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o explosivos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad correspondientes establecidas por las leyes en la materia.

Artículo 83. Para los efectos de este Reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezca las acciones u omisiones constitutivas de una infracción; y
- III. Los Servidores Públicos que, en el ejercicio de sus funciones, intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 84. Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

- II. Obstaculizar o impedir al personal autorizado a realizar inspecciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento; y
- V. En general cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones de este u otros ordenamientos aplicables en materia de seguridad.

CAPÍTULO XIV DE LA ACCIÓN POPULAR.

Artículo 85. Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito o verbalmente ante la Unidad de Protección Civil, de los hechos, obras o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, o por la omisión de medidas preventivas que generen riesgo en lugares públicos.

Artículo 86. La queja o denuncia popular, es el instrumento jurídico que tiene el pueblo para hacer del conocimiento de la Autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 87. Para que la queja proceda es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio para citas y notificaciones, a efecto de que las Autoridades efectúen las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos, actos u omisiones motivo de la queja y actuar en consecuencia.

Artículo 88. Recibida la denuncia, la Autoridad ante quien haya sido formulada, la turnará de inmediato a la Unidad Municipal de Protección Civil, quienes procederán en su caso, conforme a este Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de que la Autoridad receptora tome las medidas de urgencias necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad y patrimonio de las personas.

Artículo 89. La Unidad Municipal de Protección Civil o la Autoridad receptora de la queja, en un plazo no mayor de 15 días hábiles hará del conocimiento del quejoso el trámite dado a su denuncia y dentro de 30 días hábiles siguientes a la verificación el resultado de la misma, y en su caso las medidas expuestas.

Artículo 90. Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la queja o denuncia popular, para lo cual difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibirlas.

CAPÍTULO XV DE LAS INSPECCIONES.

Artículo 91. La Unidad Municipal de Protección Civil, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten en base a él y aplicará las medidas de seguridad o las sanciones que en este Reglamento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras Dependencias del Poder Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal, los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 92. Las inspecciones de Protección Civil tienen el carácter de visita domiciliaria; por lo que los establecimientos están obligados a permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

Artículo 93. Es obligación de los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos, permitir el acceso y dar facilidades a los inspectores para el desarrollo de la inspección, así como a proporcionar toda la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas de este Reglamento y demás aplicables en materia de seguridad.

Artículo 94. Las inspecciones se ejecutarán bajo las siguientes bases:

- I. Quien practique las inspecciones deberá contar con orden por escrito que contendrá: fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, nombre y firma de la Autoridad que expida la orden y el nombre del comisionado;
- II. El comisionado deberá identificarse ante el Propietario, Arrendatario, Poseedor, Administrador o su Representante Legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, en su caso con la credencial vigente que para tal efecto le expida la Unidad Municipal de Protección Civil y entregar copia legible de la Orden de Inspección;
- III. Los comisionados practicarán las visitas dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección el comisionado deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas en las que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el Inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
- VI. El comisionado comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante el H. Ayuntamiento y a exhibir las pruebas y alegatos que en su derecho convengan; y uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se practicó la diligencia, el original y la copia restante se entregarán a la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XVI
DE LAS CONSTANCIAS, Y/O VALIDACIONES Y DICTAMEN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 95. Para el otorgamiento de Constancias y/o Validaciones y Dictamen Técnico en materia de Protección Civil a empresas, establecimientos o locales comerciales, escuelas públicas y/o particulares; estas se expedirán por la Unidad de Protección Civil Municipal, previa solicitud, anexándose a la misma el comprobante de pago de los derechos efectuados ante la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 96. Para realizar el trámite de Constancias y/o Validaciones y Dictamen Técnico se harán como lo dispone el Manual de Organización y Procedimientos de Protección Civil y el Tabulador que establece los derechos tarifarios como complemento al presente Reglamento, mismos que serán aprobados por el Cabildo o Concejo Municipal y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

Para obtener permisos de construcción y/o remodelación, los particulares deberán de cumplir con el Dictamen de Riesgo validado por la Unidad Municipal de Protección Civil, tal como establece el Bando de Policía y Gobierno Municipal en el artículo 173 Fracción VII, mismo que tramitará ante la Ventanilla Única de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES.

Artículo 97. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo 94, la Unidad Municipal de Protección Civil calificará las actas dentro del término de quince días hábiles, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias que hubieran concurrido, y con base en ellas, dictará la resolución fundada y motivada, en los términos previstos por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y el presente Reglamento, notificando personalmente al visitado.

Artículo 98. Las sanciones que podrán aplicarse son:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Suspensión momentánea o definitiva de los actos;
- IV. Multas;
- V. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 99. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

Artículo 100. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud, bienes o entorno de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. En su caso, la reincidencia.

Artículo 101. La autoridad competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Reglamento es el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y serán aplicadas conforme a lo siguiente:

- III. Las infracciones a los artículos 6 y 59 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de 100 a 150 Unidades de Medidas y Actualización y de conformidad con el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Las infracciones a los artículos 78,79,80,81,82,84,93, 103 se sancionarán con el equivalente de 150 a 500 Unidades de Medidas y Actualización y de conformidad con el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 102. En caso de incumplimiento a cualquier otra obligación que determine este Reglamento, distinta a las señaladas en el artículo anterior se procederá conforme a los siguientes:

- I. Se suspenderá la construcción, servicios, obras o actos relativos a la infracción;
- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil a fin de que se evite o extinga el riesgo;

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

- III. En caso de que el riesgo se hubiere producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales o de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Unidad Municipal de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resulte responsable de 500 Unidades de Medidas y Actualización y de conformidad con el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Cuando, no obstante, la aplicación de las medidas a que se refieren las tres infracciones anteriores no se hubiera evitando o extinguido el riesgo, la Unidad Municipal de Protección Civil, previa audiencia del interesado, procederá en su caso a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado; y
- V. En caso de que la Unidad Municipal de Protección Civil determine que por su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o actos relativos, o la clausura de los establecimientos. Se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Cunduacán, Tabasco, advirtiéndole a la población de los riesgos que los mismos presentan.

Artículo 103. Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, esta autoridad procederá de inmediato a suspender dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble, y a aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes, además de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o Reglamentos.

Artículo 104. Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres inherentes a los actos, servicios o funcionamientos de los mismos, la Unidad Municipal de Protección Civil procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen; imponiendo además, cualquier medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento, lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o Reglamentos.

Artículo 105. Las obras que se ordenen por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupantes del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Unidad Municipal de Protección Civil, quien los realice en rebeldía del obligado en este último caso, además de cobro de las cantidades correspondientes, se aplicará la máxima sanción económica que señala el presente Reglamento.

Todas las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución por la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 106. Los responsables de actos que generen daños en el medio ambiente serán sancionados en los términos de la legislación aplicable en materia de Salud Pública, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 107. La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones, que devengan en siniestros o desastres, se determinarán y harán efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

Artículo 108. El monto que genere lo recaudado, por concepto de las multas, sanciones, emisión de constancias, y/o validaciones, Dictamen Técnico, Inspecciones y Visto Bueno, Registro de empresas, Consultoría y Elaboración de Programas Internos en materia de Protección Civil, serán canalizados al Fondo de Contingencia Municipal destinados a la prevención y mitigación de riesgos, emergencias o desastres, y para equipamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XVIII DE LAS NOTIFICACIONES.

Artículo 109. La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Unidad Municipal de Protección Civil, en los términos de este Reglamento, serán de carácter personal:

- I. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndole que de no hacerlo se practicará la diligencia con quien se halle presente;
- II. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se practicará la diligencia con quien se halle en el inmueble, o con el vecino más próximo; y
- III. Las notificaciones se harán en horas y días hábiles.

CAPÍTULO XIX DE LOS RECURSOS.

Artículo 110. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por la Unidad Municipal de Protección Civil, proceden los Recursos de Revocación y Revisión.

Artículo 111. El Recurso de Revocación tiene por objeto que la Unidad de Protección Civil, revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

Artículo 112. El Recurso de Revocación deberá presentarse por escrito ante el H. Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que no altere el orden o el interés social.

No procederá la Suspensión de los actos ordenados por la autoridad cuando se deriven de una declaración de emergencia o desastre, salvo que no hubiere reunido los requisitos previstos en el artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 113. En el escrito del Recurso de Revocación se expresarán nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el Recurso y la Autoridad que la haya dictado, el ofrecimiento de las pruebas y alegatos, especificando los puntos en que versan, mismo que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

Artículo 114. Admitido el Recurso de Revocación por la Autoridad, esta señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose Acta de Comparecencia por los que en ella hayan intervenido.

Artículo 115. La Autoridad dictará la Resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo no mayor de quince días hábiles mismo que deberá notificar al interesado personalmente en los términos señalados en el presente Reglamento.

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

Artículo 116. Agotado el Recurso de Revocación, si el promovente no estuviere de acuerdo con la resolución dictada podrá interponer el Recurso de Revisión.

Artículo 117. El Recurso de Revisión tiene por objeto que el superior jerárquico examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Artículo 118. El Recurso de Revisión se interpondrá por escrito ante el superior jerárquico de la Unidad Municipal de Protección Civil, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto impugnado.

Artículo 119. El escrito de revisión deberá contener el nombre completo y domicilio para citas y notificaciones del recurrente, el proveído, acto o resolución que se impugna, Autoridad que se emitió, fecha de la notificación o conocimiento, exposición sucinta de hechos, preceptos legales violados, pruebas y demás elementos de convicción que estime el recurrente.

Artículo 120. Si el escrito por el cual se interpone el Recurso fuere oscuro o irregular, la Autoridad receptora, prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complemente, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en caso concreto sus defectos con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de cinco días hábiles se tendrá por interpuesto el Recurso.

Artículo 121. En la substanciación del Recurso se emitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes; en su desahogo y valoración se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Artículo 122. La Autoridad que trámite el Recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, dictará la resolución en un tiempo de treinta días contados a partir de la fecha en que fue interpuesto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su promulgación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad al Artículo 10 del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

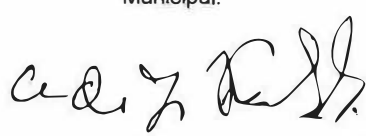
ARTÍCULO CUARTO. Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

ENERO DEL 2024

PERIODICO OFICIAL

Expedido en la sala de cabildo del palacio municipal del H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco;
a los 23 días del mes de ENERO del año 2024.

Los Regidores


C. Jesús Abraham Cano González.
Primer Regidor y Presidente
Municipal.
C. Yantzy Dillay García Campos.
Segundo Regidor
Síndico de Hacienda de Ingresos
C. Aidé Lubia Fuentes Gómez.
Tercer Regidor
C. Tania Mairany Calderón Pérez.
Cuarto Regidor
C. José del Carmen Juárez Hernández.
Quinto Regidor

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 51, 52, 53, 54, 65 FRACCIÓN II Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN, OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO CON RESIDENCIA EN CALLE RAMÓN MENDOZA ESQUINA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL Ventitres

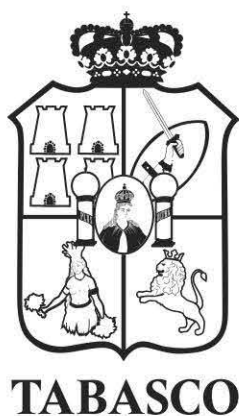

C. JESÚS ABRAHAM CANO GONZÁLEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

El suscrito Lic. Alfredo Jesús Vinagre Sabido, Secretario del H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, en términos del artículo 78 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, certifico que en el libro de actas de la Secretaría a mi cargo está inscrito el ACUERDO DEL H. CABILDO en donde se autoriza la expedición del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cunduacán, Tabasco.


LIC. ALFREDO JESÚS VINAGRE SABIDO.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUNDUACÁN, TABASCO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11350	PROGRAMA DE APOYO ÚNICO DE ESTÍMULOS A MAESTROS JUBILADOS. – H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUCÀN, TABASCO.	2
No.- 11351	MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL: MUNICIPAL DE CUANDUACÀN, TABASCO.....	11
	INDICE.....	60



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: nLeXLfTGvAISp/MPBCSi16tF0srPqEwHUOIRQHP3F7GI3HJhLbLkNMhtah/aFsMWbq+LpFEkS86tcvKJ5iB1R7aI2QTwgDtD6aYwY0kEqySrhM+LB77Ug7c9/BbRN3ogTZ9/VHHarwRGRwXt9PUdPXJ+fAgNnBXU7dlnFmni52uE0YGKBSi87ZU0VpJbgNXDID8JY1cuFA0tZFrPE08sx4s2Y2JuZR+GwDtrYK8IFaMdnvNk5z3doqDCfrqEz0YkkB13CO7E5zAcivZJsLVBNF51ohdaErhshHbxNAVjXf/Mko+TaWN1SZg3iTq4s5BLca2ReoGxy32Waa+UpqTyUw==